



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

“ 2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA ”

Corrientes, 12 de julio de 2018

ORDENANZA N° 6631

VISTO:

El Artículo 14 y el Artículo 29 incisos 23, 25 y 48, ambos de la Carta Orgánica Municipal, Artículos 14 bis y 75, incisos 22 y 23, de la Constitución Nacional, Artículo 43, 44 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27, inc. 2º, la Resolución N° 1327/2018 del DEM, la Sentencia N° 5 de fecha 4 de abril de 2012, del Juzgado Civil y Comercial N° 13 en autos caratulados "RUIZ DIAZ MERCEDES C/ ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL S/AMPARO" (FUERO CIVIL), Expte. N° 56919/10, las necesidades y requerimientos de la Sra. Mercedes Ruiz Díaz, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2010 la Sra. MERCEDES RUIZ DIAZ, ha interpuesto una acción de amparo contra el Estado Provincial y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, la amparista se presenta por su propio derecho y en nombre y representación de sus hijos menores SANDRA ITATI RUIZ DIAZ, FLORENCIA ROMINA, ROSANA BELEN, WALTER DAVID, LORENZO RUBEN DE LA CRUZ Y NORBERTO JAVIER OVIEDO, pretendiendo ante la emergencia habitacional en la que se encuentra, que el Estado le adjudique una vivienda digna a fin de residir con su grupo familiar, o se arbitren los medios a los efectos de brindar una solución urgente al problema habitacional que padece junto a sus hijos, garantizando una real y efectiva calidad de vida que permita el ejercicio del derecho a la vivienda de forma continua y permanente.

Que, finalmente por Sentencia N° 5 de fecha 4 de abril de 2012, del Juzgado Civil y Comercial N° 13, se ordena "...al Estado de la Provincia de Corrientes en coordinación con la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes brinden solución a la problemática planteada por la amparista y sus hijos menores, adoptando las medidas conducentes a tal fin...".

Que, de esa manera y al margen de diversas apelaciones que ocurrieron el fallo fue ratificado en las siguientes instancias, lo cual abrió marco a procesos de conciliación con diversas audiencias entre las partes interesadas, quienes asumieron diversos compromisos que a la fecha se encuentran pendientes de ser cumplidos tanto por esta Municipalidad de la Ciudad de Corrientes como por parte del Estado de la Provincia.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

“ 2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA ”

..2//

Corrientes, 12 de julio de 2018

ORDENANZA N° 6631

Que, la CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE CORRIENTES, en su preámbulo establece que "...reunidos sus representantes con el propósito de realizar el bien general, satisfaciendo las necesidades de la comunidad local, proclama su voluntad de: ... Asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la protección, el trabajo y la familia.”

Que, art. 14 -Objetivos y Fines del Estado Municipal – se comprometen a "Garantizar a sus habitantes el control, promoción y protección de la salud para lograr mejores condiciones de prevención, asistencia y rehabilitación;..." "Proteger especialmente a la familia, la maternidad, la infancia la ancianidad y la discapacidad;..." Proteger al desamparado, especialmente al menor, satisfaciendo sus necesidades básicas;..." "...Promover la erradicación de asentamientos urbanos precarios ejecutando planes en coordinación con la Nación y la Provincia; Cumplir su función de servicio con eficacia, racionalidad y eficiencia garantizando la real prestación de los mismos, con regularidad y continuidad;..."

Que, la Constitución de la Provincia en Art. 39 establece: "La familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad y goza de las condiciones económicas, culturales y sociales que propendan a su desarrollo y protección integral. El Estado Provincial debe establecer políticas que faciliten su constitución y fortalecimiento, incluyendo el derecho al acceso y la preservación de la vivienda familiar única como institución social. Debe promover la asistencia familiar en lo que respecta a la vivienda, el empleo, el crédito y la cobertura social". Y en su art. 40 dispone: " Las medidas de protección familiar deben contemplar políticas activas de lucha contra las adicciones perjudiciales para la salud. El Estado Provincial debe desarrollar, en coordinación con la Nación, los municipios y los actores sociales, campañas de información general y de asistencia familiar, proveyendo los recursos necesarios para la investigación, prevención y atención de la problemática, como asimismo para el tratamiento, recuperación e inserción social de los afectados..."

Que, en uno de los considerando del fallo, el Juez sostuvo “que la amparista goza del derecho constitucional de acceso a una vivienda digna, entendido no como el derecho a obtener la propiedad de ella, sino como el de vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte, es decir la disposición de un espacio físico adecuado, requiriendo una colaboración activa del Estado, esto es, la ejecución de acciones



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

“ 2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA ”
positivas, a los fines de garantizar los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales”.

..3//

Corrientes, 12 de julio de 2018

ORDENANZA N° 6631

Que, siguiendo con el fallo de marras, se sostiene que “...a efectos de garantizar el derecho reconocido constitucionalmente, resulta imprescindible que la autoridad pública respete y promueva, en forma preferencial, los derechos sociales de los grupos más vulnerables, llevando a cabo políticas públicas activas”, conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional.

Que las medidas de acción positiva en general tienen por finalidad garantizar la igualdad real de trato, desbrozando los impedimentos culturales que condicionan y limitan la igualdad en los hechos (Gelli, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, Tomo 2, ed. La Ley, p. 235)

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, "adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda" (art. 27.2).

Que, el Honorable Concejo Deliberante tiene competencia para la sanción de la presente, conforme lo previsto por el Artículo 29 incisos 23, 25 y 48 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: AUTORIZAR, en cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 5, de fecha 4 de abril de 2012 y su aclaratoria N° 305 de fecha 30 de mayo de 2012, del Juzgado Civil y Comercial N° 13 de esta Ciudad en autos "RUIZ DIAZ



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

“ 2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA ”
MERCEDES C/ ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL S/AMPARO”

(FUERO CIVIL), Expte. N° 56919/10, la donación a la Sra. MERCEDES

..4//

Corrientes, 12 de julio de 2018

ORDENANZA N° 6631

RUIZ DIAZ, DNI N° 24.045.569, del inmueble de dominio privado del Estado Municipal que a continuación se detalla:

LOTE VEINTIUNO (21) de la MANZANA DIECISIETE-CIENTO CATORCE-B (17-114-B) según duplicado de Mensura N° 24924 “U”, con una superficie total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (299,99 m²); inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al FOLIO REAL MATRÍCULA NÚMERO 60.192, en Dirección General de Catastro bajo ADREMA A1-132584-1, y en el Registro de la Propiedad Inmueble Municipal al Tomo 13 Folio 2501/15 Finca 1995 Libro 8/10 Año 2014.

ART.-2°: FACULTAR al DEM a suscribir la escritura traslativa del dominio de la donación a celebrarse entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la Sra. Mercedes Ruiz Díaz, además de las cláusulas de forma y estilo, deberá prever lo siguiente:

- a) El cargo de destinar el inmueble donado a la Sra. Mercedes Ruiz Díaz, a la construcción de una vivienda familiar, para habitación de ella y su grupo familiar;



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

“ 2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA ”

b) Cláusula de reversión a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en el caso de procederse al uso del inmueble para fines distintos al objeto de la presente Ordenanza por parte de la donataria.

..5//

Corrientes, 12 de julio de 2018

ORDENANZA N° 6631

ART.-3: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART.-5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

“ 2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA ”